

Decreto Nacional 911/83

DECRETO NACIONAL DEL ARTICULO 175 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE-

BUENOS AIRES, 21 de Abril de 1983

BOLETIN OFICIAL, 26 de Abril de 1983

Vigente/s de alcance general

GENERALIDADES

Síntesis:

SE MODIFICA LA REGLAMENTACION DEL ART. 175 DEL ESTATUTO DOCENTE - SE ESTABLECE QUE EL MINISTERIO DE EDUCACION FIJARA PAUTAS COMPLEMENTARIAS A LAS QUE SE AJUSTARAN LOS JURADOS EN LOS CONCURSOS PARA ASCENSOS EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA.

Reglamenta a:

Ley 14.473 Art.175

TEMA

DECRETO REGLAMENTARIO-ESTATUTO DEL DOCENTE-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ENSEANZA PRIVADA-CONCURSOS DOCENTES

VISTO

el expediente nro. 3871/81 del registro del Ministerio de Educación y las disposiciones del artículo 175 del Estatuto del Docente, aprobado por Ley Nro. 14.473, y

Ref. Normativas:

Decreto Nacional 14.473/58 Art.175

CONSIDERANDO

Que al sancionarse dicha norma no se había creado la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

Que ello determinó que la planta de supervisión de dicho organismo quedara al margen de las disposiciones del Estatuto, sin que existan actualmente normas para su clasificación en listados de aspirantes para interinatos y suplencias, ni pueden concretarse concursos de ascenso para los Supervisores titulares ni de ingreso en las numerosas vacantes existentes.

Que tampoco está previsto en la reglamentación del artículo 9 del Estatuto del Docente -Decreto Nro 939/72- Junta de Clasificación que pueda entender en los concursos que deben convocarse, ni se justifica la creación de una nueva Junta para este sólo cometido

Que todo ocasiona un problema insuperable para el servicio dado que los cargos no pueden cubrirse y, por ello, los establecimientos privados incorporados a la enseñanza oficial no reciben la supervisión más adecuada.

Que dado las especiales características de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada que supervisa los niveles preprimario primario, medio y superior, en todas las modalidades de la Enseñanza en necesario dejar establecido los requisitos que deben reunir dichos funcionarios, en consonancia con el contexto de las normas del Estatuto.

Ref. Normativas:

Decreto Nacional 939/72

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1.- Incorpóranse los puntos II, III y IV a la reglamentación del art. 175 del estatuto del docente.

ARTICULO 2.- Déjase establecido que el Ministerio de Educación de la Nación fijará las pautas complementarias a que se ajustarán los Jurados y éstos se constituirán cada vez que sea necesario realizar clasificación o concurso a propuesta de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

BIGNONE - CAYETANO LICCIARDO -